

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Escritura No. 2013-17-01-27-P04434



000000.

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DENOMINADA:

INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA.

CAPITAL: USD. 6.000

Di 3 copias

M.D.,

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes
cuatro (04) de febrero del año dos mil trece, a las
once horas treinta minutos, ante mí, DOCTOR
FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL
CANTON QUITO, comparecen los señores: JOSE BAUM
PASTERNAK, casado, a nombre y representación de la
compañía GOLDENMOB S.A., en su calidad de Gerente
General y Representante Legal, conforme se
desprende de los documentos que se adjuntan como
habilitantes; y, la señora MONICA JAFFA HELLER
RAPAPORT, casada, por sus propios derechos. Los
comparecientes son colombiano y ecuatoriana,
respectivamente, mayores de edad, domiciliados en
este Distrito Metropolitano, capaces para contratar y

MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
LIMITADA

obligarse, a quienes identifico con su presencia;
en virtud de haberme presentado sus documentos de
identidad; y, dicen que eleve a escritura la
presente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase
agregar una de constitución de una Compañía
Limitada, contenida al tenor de las siguientes
cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:
Comparecen a la celebración de la presente
escritura Pública la Compañía GOLDENMOB S.A.
Representada Legalmente por el Señor JOSE BAUM
PASTERNAC de estado civil casado y la señora MONICA
JAFFA HELLER RAFAFORT, de estado civil casada; por
sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son de Nacionalidad Colombiana y
Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,
Provincia de Pichincha, mayores de edad, capaces
para contratar y obligarse, para el presente acto
libre y voluntariamente unen su capital,
constituyendo una Compañía Limitada, con el objeto
y finalidad que más adelante se expresan, con
sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente
estatuto: CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE
VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que
constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía
de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las
disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
Comercio, a las normas del Código Civil, a los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



convenios de las partes, y a lo determinado en los
Estatutos Sociales de la Compañía. CLASIFICACION
TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: TITULO
I.- Del nombre, duración, nacionalidad, domicilio 00000002

objeto social. Artículo Primero: Denominación y
tiempo de duración.- La Compañía que se constituye
por este acto se denomina INMOVEGF DEL ECUADOR CIA.

LTDA. El plazo de duración de la Compañía es de
cincuenta años contados a partir de la fecha de
inscripción de la presente escritura en el Registro
Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
anticipadamente, observando en cada caso las
disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
este estatuto. Artículo Segundo: Nacionalidad y
Domicilio.- La compañía es de Nacionalidad
Ecuatoriana y su domicilio principal está en esta
ciudad de Quito. Distrito Metropolitano. Provincia
de Pichincha, pudiendo establecer en cualquier
tiempo sucursales, agencias y oficinas en uno o
varios lugares dentro o fuera de la República.

Artículo Tercero: Objeto Social.- La compañía que
se constituye por este acto tendrá por objeto
dedicarse a las siguientes actividades: a).- Compra
y venta, administración y mantenimiento total o
parcial, corretaje, permuta, explotación,
arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles
urbanos y rurales; b).- Promocionar y desarrollar

8/8

MINISTERIO DE TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO

terrenos, parcelaciones, urbanizaciones, fincas vacacionales, edificios, planes de vivienda, centros comerciales, restaurantes, jardines de paz y en general, al negocio inmobiliario, para lo cual podrá negociar, adquirir, vender, permutar, enajenar, aportar, hipotecar, gravar, partir, dividir, fraccionar, transferir, ceder y arrendar ya sea civil o mercantil de propiedades; c).- A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficinas, viviendas y modulares de todo tipo; d).- Dedicarse a la agencia, mandato, comisión, planificación y administración de hoteles, zonas de esparcimiento, complejos de recreo, bienes bajo el régimen de propiedad horizontal, lugares con infraestructura, establecimientos de servicios a fines a los anteriores y los que signifiquen prestación de vivienda, distracción, recreación y, en general, a la administración de servicios para la comunidad en el área del alojamiento y descanso;

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



e).- A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como a las obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podría importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional.

f).- La representación bajo cualquier modalidad de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.

g).- Podrá ofrecer asesoría y consultoría a personas jurídicas y naturales que lo soliciten en los campos de especialidad de la compañía o de sus socios, jurídico, económicos, inmobiliario, planificación de construcción y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna, incluyendo dictado de cursos de formación, no entregará títulos de tercer y cuarto nivel, seminarios y otras actividades de asistencia técnica;

h).- Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores económicos y/o actividades de estudios contables, financieros, de instrucción de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorías externas;

i).- Se dedicará además a la actividad mercantil como comisionista,

intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; j).- A contratar personal especializado para la aplicación del objeto social; k).- A asociarse con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para el desarrollo de sus actividades específicas y para el financiamiento de las mismas; l).- Patentar bienes y servicios, desarrollo de nuevos productos afines al objeto social, así como contratar el uso de licencias y patentes de terceros. m).- Adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lonas y nombres comerciales, diseño y logotipos, palabras, dibujos, signos, obtenciones de variedades vegetales o sistemas de publicidad e industriales, y cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, industrial, o del ingenio, ya sea nacionales o extranjeros, a través de acuerdo de agencia, distribución, licencia, franquicia, know-how, transferencia de tecnología y cualquiera otro. n).- Compraventa, arrendamiento u otras contrataciones relativas a equipos, productos, vehículos y maquinarias que permitan el adecuado funcionamiento de la sociedad. ñ).- Participar en concurso de ofertas y licitaciones públicas y privadas. o).- Participar en ferias, comerciales,

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



industriales, locales o internacionales
demás eventos de interés para la
p).- Organizar eventos y actividades
promocionales que tiendan a lograr
adecuada comercialización de los productos 0000004
q).- También la compañía se dedicara a
importar, exportar, distribuir, comercializar
y/o vender toda clase de artículos de la
línea ferretera y toda clase de materiales
para la construcción, así como a la
comercialización interna y externa de
productos de hierro y acero, productos de
vidrio y cristal. r).- También la compañía
se dedicara a la importación y exportación,
comercialización, fabricación y/o venta de
toda de materiales de construcción y de
maquinaria liviana o pesada para la
construcción. s).- Como medio para el
cumplimiento de su objeto social la compañía
se dedicará al asesoramiento, dirección,
diseño, planificación y construcción de todo
tipo de obra civil. La compañía estará
facultada para ejecutar y celebrar toda clase
de actos y contratos permitidos por las por
la leyes ecuatorianas y relacionadas con su
objeto social. Además la compañía podrá
participar en concursos o licitaciones que
promuevan las instituciones públicas y/o privadas

según el caso o en general procesos de adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de obras, para el mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercerlo en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para el caso por parte del organismo o entidad competente del estado ecuatoriano. TITULO II.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- Artículo Cuarto: Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es de seis mil dólares de los estados unidos de América, (usd \$ 6000.00) dividido en seis mil participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los estados unidos de América cada una.

Artículo Quinto: Participaciones.- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una o más participaciones.- en lo que

conciene a la propiedad de las participaciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías.

Artículo Sexto: Aumento del Capital Social.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la ley de compañías y en este estatuto social. los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas

USD
6.000
1661

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a
extraños, de acuerdo con las regulaciones de
el efecto se establezcan. TITULO III.- DEL GOBIERNO

Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo

Séptimo: Administración.- La compañía estará

gobernada por la junta general de socios que es su

máximo organismo y administrada por el gerente

general y el presidente. Artículo Octavo: De la

Junta General de Socios.- La junta general

legalmente convocada y reunida es la autoridad

máxima de la compañía, con amplios poderes para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de la misma. Artículo

Noveno: Clases de Juntas.- Las juntas generales de

socios serán ordinarias y extraordinarias. Las

juntas generales ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual de la compañía, para considerar los

asuntos especificados en la ley de compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día, de acuerdo a la convocatoria. las juntas

generales extraordinarias se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

la convocatoria. Artículo Decimo: Lugar de

Reunión.- Tanto las juntas generales ordinarias

como las extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en la ley de compañías en relación a las juntas generales universales. Artículo Decimo

Primero: Convocatorias.— Las juntas generales serán convocadas por el gerente general de la compañía, el presidente o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la ley de compañías, por el señor superintendente de compañías. Artículo Decimo Segundo: Forma de

Convocar.— Las convocatorias se harán por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la

compañía, y por medio de carta personal enviada a

cada uno de los socios con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para su

reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el

objeto de la reunión; en dicho lapso no se contara

el día en que se realiza la notificación ni el día

que se efectúa la reunión. Se dejará constancia

escrita de la recepción de la convocatoria

realizada. Para estos efectos todos los días son

hábiles a excepción de las juntas generales

universales que no requerirán de convocatoria.

Artículo Decimo Tercero: Convocatoria Especial.— De

acuerdo a lo establecido en la ley de compañías, el

o los socios que representen por lo menos el diez

por ciento del capital social podrán pedir, por

escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Decimo Cuartos Quorum.- La junta general, formada por socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. la junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Decimo Quinto: Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se regulará por lo dispuesto en de la ley de compañías. Artículo

cl 12

Decimo Sexto: Concurrencia.— Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general, ya sea personalmente o por medio de un representante. la representación se conferirá mediante poder otorgado ante notario público o por carta con carácter especial para cada junta, dirigida al gerente general de la compañía. Artículo Decimo Séptimo: Resoluciones.— Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Decimo Octavo: Dirección y Actas.— Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, función que será desempeñada por el gerente general de la compañía o a falta de éste por la persona que designe la junta general para esa ocasión. Artículo Decimo Noveno: Suscripción de Actas.— Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el secretario. Artículo 275.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar, remover por causas legales y fijar las remuneraciones del gerente general y presidente de la compañía, por un periodo de cuatro años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; b) Decidir si es conveniente o no para los intereses de la compañía designar entes de control, en el caso de que la junta general decida que la compañía disponga de este medio de fiscalización, la junta general tiene la facultad de designar, remover y fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el gerente general y los organismos de control acerca de los negocios sociales; d) Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el gerente general tendrá facultades para comprometer los dineros de la compañía y obligarla con su sola firma; e) Autorizar al gerente general para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total fijado por la junta general, hasta el cual el

0000007

99
22

gerente general tendrá facultades; para disponer de los dineros de la compañía y obligarla con su sola firma hasta un monto ilimitado; f) Autorizar al gerente general para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trata de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la junta general, para que el gerente general pueda hacerla con su sola firma; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; l) Designar una persona para que desempeñe las funciones de secretario ad-hoc de las juntas generales, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del gerente general; m) Designar a la persona que reemplace al presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente.

Artículo Vigésimo Primero: Del gerente general.— El gerente general durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



gerente general no se requiere ser socio de la
compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo:

Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones

del gerente general: a) Convocar a las juntas
generales de socios, conforme a la ley y a este
estatuto; b) Intervenir en calidad de secretario en
las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente
con el presidente las actas de la junta general y
los certificados de participación; d) Obligar a la
compañía sin más limitaciones que las establecidas
por la ley y este estatuto, sin perjuicio de lo
dispuesto en la ley de compañías; e) Elaborar
anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos,
inversiones y gastos de la compañía, proponiendo a
la junta general cuando lo creyere necesario el
monto máximo por operación y/o total, hasta el cual
este funcionario tendrá facultades para comprometer
los dineros de la compañía y obligarla con su sola
firma; así mismo propondrá a la junta general,
cuando lo creyere oportuno los montos hasta los
cuales este administrador puede enajenar o gravar
de los inventarios de la sociedad, con su sola
firma; f) Autorizar y suscribir todo acto o
contrato a nombre y en representación de la
compañía, debiendo obtener la autorización de la
junta general para lo siguiente: UNO. suscribir
todo acto o contrato sea en documentos públicos o

00000008

privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total fijado por la junta general hasta el cual el gerente general tendrá facultades para disponer dineros de la compañía y obligarla con su sola firma; DOS. suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la compañía, en el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, deberá obtener autorización de la junta general y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la junta general, para que el gerente general pueda hacerla con su sola firma; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de juntas generales, así como el libro talonario y el de participaciones y socios; k) Presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; m) Informar a la junta general cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; n) Ejercer todas las funciones que le señale la junta general y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; ñ) Todas las previstas por la ley, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del gerente general, le reemplazará el presidente. Artículo Vigésimo

Tercero: Representación Legal.— La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de compañías.

Artículo Vigésimo Cuarto: Del Presidente.— El presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente si así lo decide la junta. para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Vigésimo Quinto: Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de participaciones; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la ley, este estatuto y la junta general. en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del presidente, le reemplazará la persona que designe la junta general para este efecto. Artículo Vigésimo Sexto: Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente al cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo: Utilidades.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán a los socios de acuerdo con la ley, salvo que este organismo decida unánimemente otro fin. el ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



v uno de diciembre de cada año. TITULO IV. - LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo

Octavo: Disolución Anticipada.- Son causas de

0000010

disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y por resolución de la junta general tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo Vigésimo Noveno:

Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso la junta general fijará la remuneración de los liquidadores. Artículo

Trigésimo: Organo de Control.- La junta general tiene la facultad de decidir si nombra o no organismos de control, si decidiere hacerlo, la nombrará por un periodo que durará dos año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. no requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- El Capital Social de la compañía que ha sido

SEPA/IN 1237/1999 21 JUN
FACTORIZACION

integramente suscrito y pagado por los socios, en dinero en efectivo depositados en la cuenta de integración de capital del banco Guayaquil cuyo certificado se adjunta, es de seis mil dólares de los estados unidos de América, (usd \$ 6000.00) de acuerdo al detalle que consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	TOTAL
DE ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO		PARTICIPA-
	(USD)	(USD)		CIONES
Goldennob S.A.	2.040,00	2.040,00	34%	2.040
Mónica Jaffa	3.960,00	3.960,00	66%	3.960
Heller Raga				
TOTAL	6.000,00	6.000,00	100%	6.000

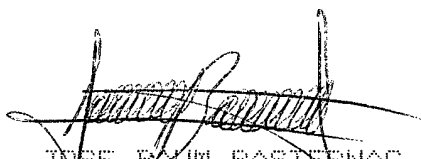
Artículo Trigésimo Tercero: Solución de Controversias.- En caso de controversias la compañía se someterá a los tribunales de mediación y arbitraje plenamente establecidos por la ley; y en última instancia a la justicia ordinaria.

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- a).- Facultase de manera expresa a la abogada Ivette Miranda Galarza, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, además para que convoque a la primera junta general que será presidida por ella. CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



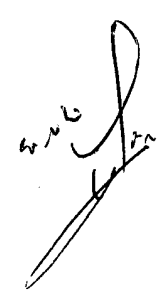
Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello
que no se hubiere previsto en este estatuto a las
que se remitirán, usted, Señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo.—" Hasta aquí
la minuta que junto con los documentos anexos y
habilitantes que se incorpora queda elevada a
escritura pública con todo el valor legal, y que,
los comparecientes aceptan en todas y cada una de
sus partes, minuta que esta firmada por la Abogada
Ivette Miranda Galarza, afiliada al Colegio de
Abogados del Guayas bajo el número diez mil
novecientos seis, para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y
requisitos previstos por la ley notarial; y, leída
que les fue a los comparecientes por mí, el
notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, DE TODO LO CUAL DOY FE.--


JOSE RAIM PASTERNAK
C.I. 1717238140




MONICA JAFFA HELLER RAPAPORT
C.C. 170500778-7





IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484184
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZALDUMBIDE VEGA JUAN DIEGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2013 9:47:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Fiel Copia del Original

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. INAQUITO



Qto, 31 de ENERO de 2013 ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada **"INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA."** por un valor de \$6000,00 (seis con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas :

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
GOLDENMOB S.A.	2040.00
HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA	3960.00
TOTAL	\$ 6000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

PAOLA BERMUDEZ H.
JEFE DE AGENCIA
AG. IÑAQUITO

Paola Bermudez H.
JEFE DE AGENCIA
AG. IÑAQUITO

Quito 20 de agosto del 2009

Señor
JOSE BAUM PASTERNAK
Ciudad.

De mi consideración:

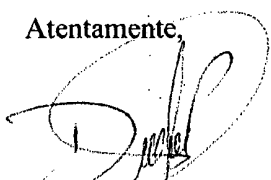
Cumple llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía GOLDENMOB S.A., reunida el día de hoy, eligió a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, para un periodo de **CUATRO** años, en reemplazo del señor Abraham Baum, debiendo ejercer su cargo hasta ser legalmente remplazados.

Por los Estatutos Sociales, corresponde a usted, ejercer judicial y extrajudicialmente la representación legal de la compañía, con todos los poderes y atribuciones constante en la cláusula DECIMO OCTAVO de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Tales Estatutos constan de la Escritura de Constitución de la compañía, otorgada en la Notaria Novena del cantón Quito, el 26 de Junio del año 2.008, misma que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Quito, bajo el N°. 2332 del Tomo 139, el 16 de julio del año 2008.

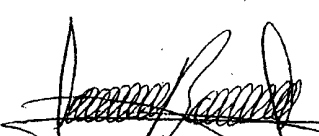
La representación legal de la empresa la ejercerá usted de manera individual o conjunta con el presidente.

Atentamente,


Sr. Diego Pérez
SECRETARIO AD-HOC

Yo, **JOSE BAUM PASTERNAK**, acepto el nombramiento precedente y ofrezco desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito 20 de Agosto del año 2009


JOSE BAUM PASTERNAK
C.I. 1717233140

RAZON. La presente comparece con su original que se me presenta en igual en todas y cada una de sus partes.

Quito, a 04 FEB 2013

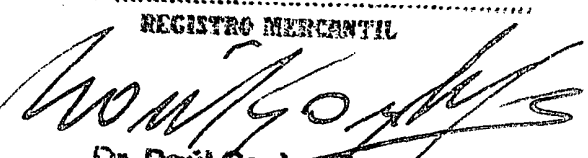
Dr. Fernando Fco. Rincón
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **10361** del Registro de Nombramientos Tomo No. **140**

Quito, a 08 SET. 2009

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Cayula Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **170560778-7**

HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA

FECHA DE NACIMIENTO: **1969-12-12**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
JOSE BAUM PASTERNAK

PROVINCIA: **QUITO**
CANTÓN: **BENÍ CAZAR**

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** E113311122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **HELLER SALOMON**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **RAPAPORT PEARL IVONNE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-05-17**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-05-17**

Dr. Fernando Polo
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **IDENTIFICACIÓN** No. **171723314-0**

BAUM BLUMAN ABRAHAM

FECHA DE NACIMIENTO: **1971-03-22**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
MONICA J. HELLER RAPAPORT

PROVINCIA: **QUITO**
CANTÓN: **BENÍ CAZAR**

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **DEPENDIENTE** E4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BAUM BLUMAN ABRAHAM**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **PASTERNAK LIUBA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-12-21**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-12-21**

Dr. Fernando Polo
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/02/2011

NÚMERO: **103-0098** CÉDULA: **1705607787**

HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA

PROVINCIA: **CHAUPECRUZ** CANTÓN: **QUITO**
PARROQUIA: **CHAUPECRUZ**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INMOVEGF DEL ECUADOR LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de febrero del año dos mil trece.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Compañía INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA., de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, la APROBACION, mediante Resolución Número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero novecientos setenta y tres, de fecha veinte y cinco de febrero de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y seis de febrero de dos mil trece.

0000014



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000973**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **04/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.819 de 22/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, reemplázase "certificados de participaciones" por "certificados de aportación"; y, en lugar de la frase: "podrá representar una o más participaciones" dirá: "y la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por un aporte le correspondan. En el literal d) del Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, sustitúyese "títulos de participaciones" por "certificados de aportación".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de febrero de 2013.

Dr. Oswaldo Neboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7484184
Nro. Trámite 1.2013.382
FMA/

TRÁMITE NÚMERO: 3111

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8083
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	802
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792148723001	GOLDENMOB S.A.	Quito	SOCIO	No Aplica
1705007787	HELLER RAPAPORT MONICA JAFFA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	NO APLICA
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000973
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

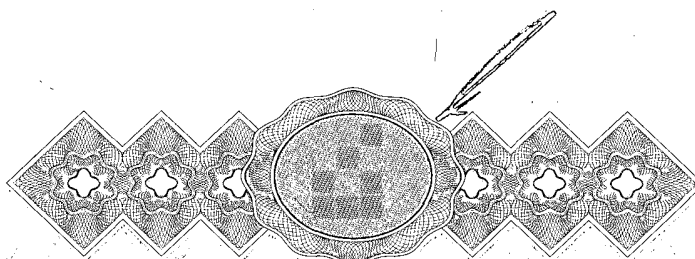
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	6000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PERIODO: 4 AÑOS ATRIB. P.: ART. 25. ATRIB. G.G.: ART. 22. REPRESENTACION LEGAL. BAR

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



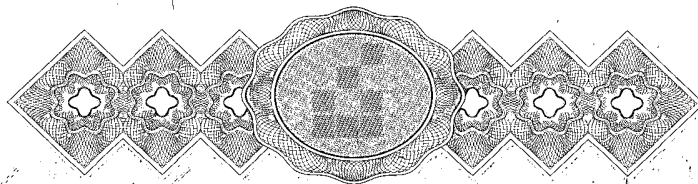
0000016

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

3

0000021

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 10429

Quito, 25 ABR 2013

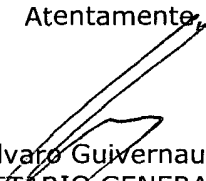
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOVEGF DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO